



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2005.

RESOLUCIÓN CM N° 1013/2005

VISTO:

El expediente N° 307/05 y su acumulado Nro.341/05 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia este expediente en virtud de la denuncia formulada por el Sr. Walter David Cardozo contra las Sras. Fiscales a cargo de la Fiscalía Contravencional Nro. 10 Dra. Ana Dieta y Elsa Isabel Miranda, por un invocado abuso de autoridad en la causa Nro. 17023/FCD/05/B s/ Art. 52 CC en el que supuestamente fuera imputado por la Srta. Mariana Variego. (fs. 3)

Que acompañó copia de su denuncia ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal contra las Dras. Dieta, Miranda, personal de la Seccional Nro. 50 de la Policía Federal Argentina y contra su titular por supuesto abuso de autoridad en infracción al art. 149 bis, 248 y 274 CPN. (fs. 2).

Que el denunciante ratificó y amplió su presentación a fs. 6, donde efectuó consideraciones sobre la Srta. Variego.

Que en su declaración también reseñó que él había formulado una denuncia contra la Srta. Variego en trámite ante la Fiscalía a cargo de la Dra. María Teresa del Rosario Moya y el Dr. Andrés Gómez Ríos, y que la causa se archivó.

Que a fs. 10 obra una nueva denuncia, constituyó domicilio en la provincia de Buenos Aires, esta vez contra los Dres. María Teresa del Rosario Moya y el Dr. Andrés Gómez Ríos por considerar que -a su entender- no habían instruido correctamente el expediente en el que él era denunciante, caratulado "Variego, Mariana s/ Infracción Art. 52 y 57 CC".

Que en su denuncia contra las Dras. Dieta y Miranda entre otras manifestaciones, afirma que "se niega a comparecer ante las Fiscales a cargo de la Fiscalía Nro. 10. Que considera que no corresponde que la Fiscalía se encuentre a cargo de dos mujeres, en este caso, por tratarse de un caso relacionado con una mujer -Mariana Variego- y el declarante ser hombre por lo que considera que tendría que haber un hombre como Fiscal".

Que se solicitó copia certificada de la Causa Nro. 5417/05 "Dieta, Ana S/ Coacción" que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2 a cargo del Dr. Ballesteros, Secretaría Nro.3

Que el mencionado Juzgado remitió copias certificadas de la causa, donde se estableció el 21 de junio de 2005 que si bien el 8 de junio ese Tribunal había dispuesto desestimar la denuncia formulada, una relectura le permitió al Magistrado declarar su incompetencia para entender en los delitos previstos por el art. 179 bis y 274 del Código Penal y extrajo testimonio para remitir a la Excm. Cámara para que desinsacara el Juzgado que debería entender en la causa.

Que por ello intervino el Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 13 Secretaría 80 en la causa Nro. 18403/05 "Dieta Ana y otra por amenaza", cuyas copias certificadas lucen a fs. 49 a 66. Allí se dispuso el 8 de septiembre de 2005 " Y

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'Pep' and several other marks.]



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONSIDERANDO: ...en atención a que no se encuentra verificación fáctica o normativa de los desacuerdos y/o la disconformidad del denunciante por la actuación funcional del personal de la Fiscalía Contravencional y de los oficiales judiciales de la Seccional Nro. 50 de la P.F.A. las conductas por el descriptas no configuran delito alguno, siendo solo juicios de valor que emite Walter Cardozo.. RESUELVO: I. ARCHIVAR POR INEXISTENCIA DE DELITO las presentes actuaciones”

Que el Sr. Cardozo formuló una nueva denuncia (esta vez con patrocinio letrado del Dr. Gabriel Lerner Tº. 36 Fº. 721) que dio origen al expediente CDyA 341/05 que se acumuló a la anterior en la que vuelve a denunciar a las Dras. Dieta y Miranda y al Dr. Bentolila, al Dr. Sergio Alejandro Benavides, Ivan Coleff, Luisa Gabriela Ricci y Analia Rodríguez, denunciando supuestos ilícitos.

Que el Sr. Cardozo hizo llegar al Dr. Rosenfeld, Presidente de este Consejo, una nueva denuncia al domicilio que tiene constituido en el Colegio de Abogados de la Capital Federal, reiterando su denuncia anterior presentada ante este Consejo. (fs. 70 a 79) y solicitó la suspensión de un mes y quince días para el Dr. Gómez Ríos (sin goce de haberes) y la “remoción destitutoria” de la Dra. Moya.

Que en virtud de que esta denuncia es continuación de la primera -ya que se dispuso su detención y comparendo a la Fiscalía- y formulo una nueva denuncia ante este Consejo por actuación Nro. 21293/2005 donde agrega copia de una querrela supuestamente promovida ante el Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de Morón Dr. Castelli, sumando a los ya denunciados, esta vez agrega a su denuncia a los Sres. Gustavo Daniel Marchello y Juan Francisco Radrizzani, a los oficiales de la Seccional Nro. 50 de la P.F.A. y a su titular. (fs. 83/89).

Que la Comisión de Disciplina y Acusación mediante Dictamen CDyA N° 48/2005 propuso a este Plenario el archivo de las denuncias promovidas por el Sr. Walter David Cardozo.

Que en relación a la prueba sugerida por el denunciante, este Plenario entiende que, aun para el caso de verificarse sus dichos no configurarían faltas disciplinarias susceptibles de sanción por cuanto, es el propio denunciante quien expresó su disconformidad con el ordenamiento legal vigente, con la normativa del Código Contravencional y de Procedimientos Contravencionales; manifestó su disconformidad con la que las Fiscalías estén a cargo de dos mujeres, y su decisión de no comparecer ante ellas. Pretende desconocer y/o excluirse de la normativa vigente.

Que resulta llamativo que un profesional de la Matrícula avale con su firma las pretensiones del Sr. Cardozo; que no constituya domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y que pretenda sanciones no contempladas en la Ley 31, tal el caso de suspensión de un mes y quince días para un integrantes del Ministerio Publico Fiscal.

Que por todo lo expuesto, este Plenario entiende que corresponde el archivo de las presentes denuncias, sin otra sustanciación.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 31 y el Reglamento aprobado por Resolución CM Nro. 384 /2003, y Resolución CM 171/2003.

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer el archivo de las denuncias promovidas por el Sr. Walter David



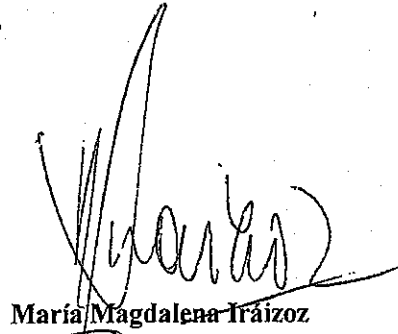
Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

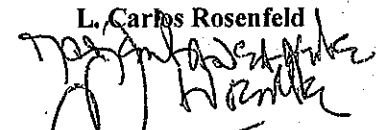
Cardozo, art. 6 del Anexo I de la Resolución CM 171/2003 y Art. 11 del Anexo I de la Res. 384/2003.

Artículo 2º: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional a fin de que notifique al denunciante y oportunamente archívese.

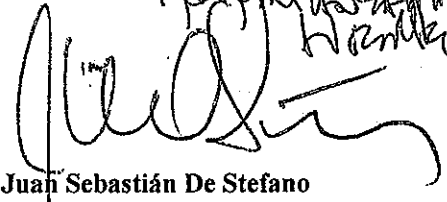
RES CM Nº 1043 /2005.

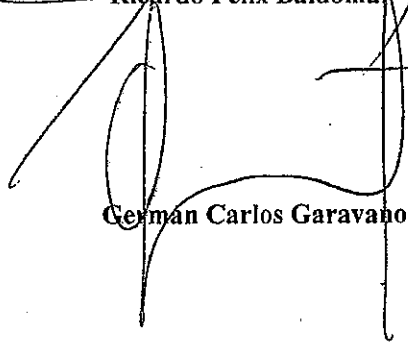

Carla Cavaliere

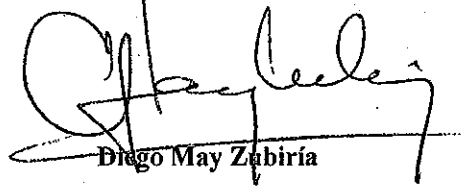

María Magdalena Iraizoz


L. Carlos Rosenfeld


Ricardo Félix Baldomar


Juan Sebastián De Stefano


German Carlos Garavano


Diego May Zabiría